

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se adiciona un indicador clave en materia de perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que el Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar como mínimo indicadores sobre los siguientes temas: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera, y precios y trabajo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. Los registros administrativos;
5. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
6. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
7. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
8. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
9. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el 04 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).

Que el 31 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de cuatro indicadores clave en materia de perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de seis indicadores clave en materia de perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 27 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de tres indicadores clave en materia de perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que se requiere contar con indicadores que permitan caracterizar la autonomía económica de mujeres y hombres. Una forma de medir dicha autonomía es a través de analizar la participación en el trabajo remunerado que da a las personas un ingreso que les permite adquirir bienes y servicios. Dicha percepción de ingresos propios otorga poder de decisión para cubrir necesidades individuales y de otros miembros del hogar.

Que la ENIGH muestra que, a mayor número de años de estudio, las personas perciben ingreso más alto, aunque el ingreso promedio -dado un mismo nivel de escolaridad- es diferente entre mujeres y hombres.

Que las personas que integran el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género (CTEIPG) determinaron necesaria la medición de las personas que no asisten a la escuela y que no perciben ingresos como evidencia para sustentar el diseño y evaluación de políticas públicas en materia de género.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, durante su Segunda sesión ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2021, con base en el análisis del dictamen elaborado por el CTEIPG, documentó y dictaminó la pertinencia de incluir en el Catálogo Nacional de Indicadores el indicador: Porcentaje de personas de 15 años y más que no asisten a la escuela y no perciben ingresos monetarios, desagregado por sexo y entidad federativa.

Por lo anterior los miembros de la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN INDICADOR CLAVE EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el siguiente:

| No. | Indicadores clave |
|-----|---|
| 14 | Porcentaje de personas de 15 años y más que no asisten a la escuela y no perciben ingresos monetarios, desagregado por sexo y entidad federativa. |

Segundo.- Corresponderá a la Dirección General de Planeación y Evaluación del Instituto Nacional de las Mujeres generar de manera regular y periódica el indicador en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. **9º/VIII/2021**, en la Novena Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Graciela Márquez Colín**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 512990)

ACUERDO por el que se revoca la determinación como Información de Interés Nacional a la Información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, 77 fracción II, y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 29 y 30 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que la Información de Interés Nacional es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley.

Que la información estadística y geográfica de Interés Nacional es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulte necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, por lo que mediante el acuerdo 5ª/III/2012, determinó como Información de Interés Nacional al Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS).

Que el Artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social establece que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) deberá hacer estudios con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, por lo que en 2008 el INEGI y el CONEVAL acordaron levantar de forma complementaria a la ENIGH, el Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS), con el propósito de tener información sobre la caracterización del ingreso de los hogares con desagregación por entidad federativa.

Que el MCS posee las mismas características conceptuales y metodológicas que la Encuesta Nacional de Ingreso de los Hogares (ENIGH); teniendo como diferencia que la ENIGH capta información de ingresos y gastos, mientras que el MCS lo hace solamente de los ingresos. Por lo anterior, se considera que el cuestionario del MCS es un subconjunto de las preguntas incluidas en el cuestionario de la ENIGH.

Que entre los años 2008 y 2014, la estadística obtenida del MCS y la ENIGH, permitió al CONEVAL cumplir con lo establecido en el Artículo 37 de la LGDS, para llevar a cabo la medición de pobreza multidimensional de México y por entidad federativa cada dos años.

Que a partir del 2016 la ENIGH genera información desagregada por entidad federativa, por lo que permite al CONEVAL atender lo establecido en el Artículo 37 de la LGDS, en el sentido de medir la pobreza a nivel entidad federativa al menos cada dos años.

Que el artículo 29 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional establece que cuando una Unidad del Estado considere que alguna Información de Interés Nacional dejó de satisfacer cualquiera de los criterios establecidos para su determinación, deberá justificarlo ante el pleno del Comité Ejecutivo para que, en caso de proceder, su Presidente solicite a la Junta de Gobierno la revocación del carácter de Información de Interés Nacional.

Que dado que el MCS se levantó por última ocasión en 2015 ya no cumple con lo establecido en el artículo 78 de la LSNIEG, fracción III, referente a la generación de información de forma regular y periódica por lo que se procedió a presentar al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social (CESNIDS) la solicitud de poner a la consideración de la Junta de Gobierno del INEGI la revocación del MCS como Información de Interés Nacional.

Que las personas que integran el CESNIDS en su Segunda sesiones ordinarias de 2021, mediante acuerdo CESNIDS/2.11/2021 determinaron procedente proponer a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, revocar el carácter de Información de Interés Nacional del MCS dado que no cumple con lo establecido en el Artículo 78 de la LSNIEG, fracción III, referente a la generación de información de forma regular y periódica, así como en el Artículo 8 de las "Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional".

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA DETERMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL MÓDULO DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS

Único.- Se revoca la determinación como Información de Interés Nacional a la Información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas en términos de lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, lo anterior de conformidad con la justificación presentada por la Unidad del Estado ante el Comité Ejecutivo correspondiente.

Transitorio.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. **9ª/XII/2021**, aprobado en la Novena Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente, Julio Alfonso Santaella Castel,- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín, y Paloma Merodio Gómez.**

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 512987)

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Comercio Exterior al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27,28, 33 fracción II, 56 y 77 fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que el Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar como mínimo indicadores sobre los siguientes temas: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;

3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. Los registros administrativos;
5. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
6. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
7. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
8. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
9. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, durante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2021, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Comercio Exterior, documentó y dictaminó mediante los Acuerdos CESNIE/E2.7/2021 y CESNIE/E2.8/2021 que los indicadores clave "Saldo de la balanza comercial petrolera" y "Saldo de la balanza comercial no petrolera" sean presentados a la Junta de Gobierno para su determinación como Indicadores Clave.

Por lo anterior los miembros de la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes en materia de comercio exterior:

| No. | Indicadores clave |
|-----|--|
| 1 | Saldo de la balanza comercial petrolera |
| 2 | Saldo de la balanza comercial no petrolera |

Segundo.- Corresponderá al Banco de México a través de la Dirección de Medición Económica, generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Comercio Exterior.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. **9^o/VII/2021**, en la Novena Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín y Paloma Merodio Gómez**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 512992)

ACUERDO por el que se establece el segundo período vacacional 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que el artículo 76, último párrafo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, de acuerdo con las necesidades de servicio.

Que es conveniente que el período vacacional de los trabajadores del INEGI coincida en lo posible, con el Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2021-2022, y que éste, señala como vacaciones del 20 al 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Acuerdo 9ª/III/2020 la Junta de Gobierno aprobó el Calendario Oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2021.

Que en ejercicio de las funciones conferidas a este Instituto deben contemplarse los plazos establecidos para los efectos correspondientes en las distintas materias, debiéndose dar a conocer al público en general.

Que en adición a lo aprobado en el calendario referido es necesario determinar los días que, por corresponder al segundo período vacacional, no se consideran como hábiles en el INEGI, por lo que se somete a consideración de los miembros de su Junta de Gobierno el siguiente:

Acuerdo

Único.- El personal de base y de confianza (mando, enlace y operativo) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que tenga más de seis meses consecutivos de servicios y que cuente con derecho a vacaciones, podrá disfrutar del segundo período vacacional 2021, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico, durante el período del 20 de al 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Con el propósito de no suspender el trámite de los asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

El personal que no disfrute de forma total o parcial el período vacacional, deberá disfrutarlo a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar del período de descanso.

Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán compensarse con percepción o prestación alguna.

Los días del período señalado se consideran no hábiles por lo que, durante el mismo, no correrán plazos ni vencerán términos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo **9ª/II/2021**, aprobado en la Novena Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín y Paloma Merodio Gómez.**

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 512999)